Comodoro Rivadavia, de junio de 2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. C. E. c/ R. M. s/ Ejecutivo y embargo preventivo"** Expte. N° 209/2014, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución No. 2 (Expte Nro. 1537/2012), por haber interpuesto la letrada del actor, por propio derecho, a fs. 47 recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de fs. 46 que cuantifica los honorarios regulados por la primera etapa y regula los correspondientes a la segunda etapa del proceso.

I.- La recurrente aduce que al cuantificar los honorarios regulados a fs. 30/30vta. y fijar los correspondientes a la segunda etapa del juicio ejecutivo, se incurrió en errores matemáticos de cálculo, conforme surge de la liquidación practicada por su parte.

A fs. 48, el juez rechaza el recurso de revocatoria y concede el de apelación.

II.- El juez de grado en la sentencia de fs. 30/30 vta., fijó los honorarios de la letrada de la actora en el 7,5% del monto que surja por capital e intereses en la liquidación a practicarse, fundó su decisión en los artículos 5, 6, 6 bis, 7, 8, 9, 18, 39 y 46 de la ley de aranceles para abogados. Esta decisión quedó firme y consentida.

A fs. 37/37vta. la letrada practica liquidación de capital, intereses y gastos.

A fs. 41, se aprueba la liquidación practicada.

A fs. 46, el tribunal a pedido de la letrada de la actora, cuantifica los honorarios

regulados en la sentencia de fs. 30/30vta. por la primera etapa en la suma de $ 1561 y regula los correspondientes a la segunda etapa en la suma de $ 1561, más IVA si correspondiere.

III.- Realizados los cálculos matemáticos correspondientes al monto del proceso- capital e intereses- conforme la liquidación aprobada en autos se concluye que la cuantificación de los honorarios de la primera etapa del proceso de fs. 46, no corresponde al porcentaje de 7,5 % fijado en la sentencia, en consecuencia, procede su revisión cuantificándose los honorarios de la letrada por la primera etapa del juicio en la suma de $ 1966,11 más la alícuota por IVA si correspondiere.

Con relación a la suma fijada por honorarios correspondientes a la segunda etapa del proceso, se advierte que el monto se encuentra dentro del mínimo y máximo correspondiente a dicha etapa del proceso conforme las pautas de los arts. 39, 6, 7 de la Ley XIII N° 4 y Ley XIII N° 15. Ergo, no se verifican errores de cálculo en este sentido, por lo que corresponde rechazar el agravio y confirmar la regulación por la segunda etapa del proceso de fs. 46.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1º) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la letrada de la actora a fs. 47 y, en consecuencia, modificar parcialmente la regulación de fs.46.

2º) Cuantificar los honorarios regulados a fs. 30/30vta. por la primera etapa del proceso a la Dra. C. A. L. C. en la suma de $ 1966,11 y, confirmar la regulación de honorarios por la segunda etapa del juicio, todos más la alícuota por IVA si correspondiere.

3º) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí ALONSO, y concordar en la solución del caso Ley V-17.-

Fernando NAHUELANCA
JUEZ de CAMARA

Julio Antonio ALEXANDRE
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS